

# ORDENANZA Nº 2, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de alcantarillado.

# **ARTÍCULO 2. Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de alcantarillado, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

## **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

- 1.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de alcantarillado.
- 2.- No están sujetas a la prestación patrimonial las industrias con sistema de depuración específico.

## **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.





# **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Tarifa**

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

- Por cada vivienda o local negocio con acometida			
a la red de alcantarillado público, al trimestre			4,05€
- Por cada autorización para acometer a la red de			
alcantarillado público			60,25€

## **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

#### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento mediante conexión a la red, ya que es





obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

2.- El período impositivo de la prestación es de carácter regular y periódico, coincidiendo con los trimestres naturales.

# ARTÍCULO 9. Normas de gestión

- 1.- La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.
  - 2.- La liquidación correspondiente se efectuará trimestralmente.
- 3.- La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento podrá realizarse por las entidades gestoras del servicio de distribución del agua a través de recibo en el que deberán reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- 4.- La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

